

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00391-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Diciembre 15 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit #805.025.964-3, correo electrónico impuestos@credivalores.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.362.907 y TP. No.75.273 del C.S.J., correo electrónico juridico@gestionexterna.com.co, contra ISIDRO HERNANDEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.490.360, correo electrónico isidroher@gmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE NO. 010300000006434, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. y contra ISIDRO HERNANDEZ PEREZ por la suma principal de DOCE MILLONES SETESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$12.702.512.00) Contenidos en PAGARE NO. 010300000006434.

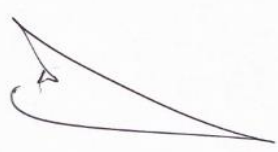
b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 1 DE ABRIL DE 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería al Dr. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, Abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte Demandante, e los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Diciembre 16 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA